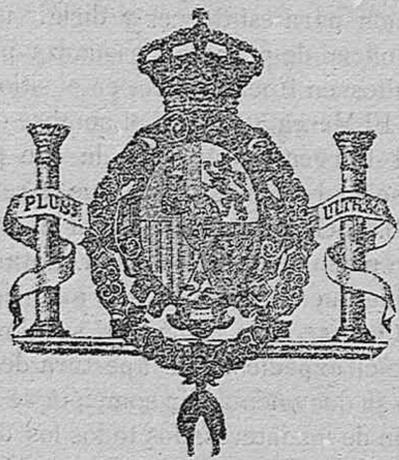


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1920.)

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 4 de Enero próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 19 de Diciembre próximo, y las de Senadores, el día 2 del expresado Enero.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de Marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme á lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán á la Dirección General de Seguridad y á los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas á fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» del 28 de Noviembre de 1920.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los artículos 24 y 41 del Reglamento aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1885 para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1883 sobre concesión de auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riego se entenderán modificados en la siguiente forma:

«Artículo 24. Los Gobernadores durante el plazo de la información, remitirán el expediente en primer término al Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de la provincia para que informe acerca de la transformación de cultivos, número de riegos y volumen de agua necesario para cada uno, según las clases de terrenos y cultivos, rendimientos probables y utilidad pública de la Empresa desde el punto de vista agrícola é industrial y tarifas máximas para la venta del agua por cada riego y hectárea.

A continuación informarán el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, cuando no sea el encargado de la confrontación y examen del proyecto, y la Junta provincial de Sanidad, cuando se trate de establecer pantanos ó las obras puedan afectar á la salubridad pública.

Cada uno de estos funcionarios y Corporaciones deberá emitir su dictamen en el plazo que se les señale, y siempre dentro del de la información, discutiendo detenidamente para cada petición la utilidad é importancia de las obras, la probabilidad de los rendimientos calculados y la justificación de las tarifas máximas propuestas, comparando las ventajas relativas de los diversos proyectos.

En los informes del Consejo de Fomento y de la Comisión provincial se prescindirá de todo lo referente á la parte técnica y facultativa de los proyectos.

Artículo 41. Una vez aceptadas las condiciones, el Ministerio de Fomento expedirá y publicará en la *Gaceta* el Real decreto autorizando la ejecución de la obra y su concesión por subasta.

Al Real decreto acompañará el pliego de condiciones en el cual ha de especificarse que por ningún concepto podrá exceder nunca la subvención del tanto por ciento que señala la ley, con relación al presupuesto del proyecto que sirva de base á la concesión.

Los Gobernadores le harán insertar en los BOLETINES OFICIALES y la Dirección general cuidará de que se comunique lo dispuesto á todos los que en el expediente aparezcan como opositores ó reclamantes, para que puedan hacer uso, si lo creen oportuno, de los recursos que autoriza el capítulo XV de la ley de Aguas.»

Artículo 2.º Estas modificaciones serán aplicables á los expedientes en curso actualmente á partir del trámite en que se encuentren.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntin.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1920.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Subsitiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero de 1918 sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados á Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga á su alcance á garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en los próximas elecciones;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde á V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918, para que á su vez lo haga á las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Noviembre de 1920.—Eduardo Dato.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(«Gaceta» del 27 de Noviembre de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar interinamente, con las circunstancias que en dicha soberana disposición se expresan y en armonía con lo prevenido por la disposición quinta transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Roberto Kit y Rodríguez; Oficiales de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Francisco Ripa y Casaus en el Gobierno de Salamanca y á don Adolfo Ruiz Gutiérrez en el de Badajoz; Oficiales de segunda clase de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Eduardo Castañer Cuesta en el Gobierno de Castellón y á D. Magín Fernández López en el de Huelva; Oficiales de tercera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Antonio Garriga Mercader en el Gobierno de Logroño, á D. Manuel Valdemoro Moreno en el de Tarragona, á D. Manuel Iglesias Pacio en el de Sevilla, á D. José García Chico en el de La Coruña, á D. Antonio Atocha Fernández en el de La Coruña, á D. Luis Alberti Gómez en el de Albacete, y á D. Santiago Olmedo y Estrada, que lo es de segunda clase y solicitó su nombramiento para la inferior, en el

de Teruel; y Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Joaquín Talero y Alvarez de Toledo, D. Adolfo Tirado y Ayllón, D. Angel Garrido Riofrío, D. Ricardo Panero Lafuente, D. Francisco Martín y Ruiz, D. Tomás Blanco Nondedeu, D. Maximino Neila Ovejero, D. Manuel Urdapilleta Sanz, D. Ramón Lapeira Olavarría y D. Cristobal Salas y Montero en este Ministerio, y á don Augusto de y Frias y Torre Isunza en la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta. Los expresados funcionarios, comprendidos en el escalafón de cesantes de este Ministerio, deberán posesionarse de sus destinos en el plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de la presente, debiendo diligenciarse las posesiones en sus actuales títulos administrativos, que serán reintegrados en la cuantía correspondiente á la diferencia de sueldos, y debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES y dar cuenta por telégrafo á este Departamento el mismo día que expire el plazo posesorio, de las posesiones verificadas y de los funcionarios nombrados que no se hubieren presentado, cuyos nombramientos quedarán en tal caso sin efecto alguno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—Bulgallal.—Señores Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 30 de Noviembre de 1920.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, acordó la Comisión anunciar el concurso para la provisión de las plazas de Médico vocal civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y Suplente del mismo para el año de 1920, con la advertencia de que por acuerdo de la Excma. Diputación de 7 de Noviembre de 1916, la remuneración al Médico propietario será de mil pesetas como tanto alzado por el reconocimiento de todos los mozos é interesados pobres, sin perjuicio de percibir por el de cualquiera otra persona que lo solicite y no reuniese la cualidad de pobre, 2'50 pesetas por cada reconocimiento, que le será abonado por el interesado, y al Médico suplente 150 pesetas en las mismas condiciones que al propietario.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que se consideren con derecho á obtener cualquiera de dichas plazas, podrán solicitarlas á esta Comisión en los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entregando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza

De conformidad con lo preceptuado en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D. Abraham Vázquez González, natural y vecino de Villaescusa (Zamora), de treinta y dos años, estado casado, Maestro de primera enseñanza elemental, solicita

autorización para establecer y dirigir una Escuela no oficial de primera enseñanza para niños y adultos en Fuentesauco, en el sitio denominado «El Mercadito», con el nombre de «Escuela del Porvenir»; y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo de advertir que el expediente de apertura de la Escuela con su documentación completa se halla á disposición de los interesados todos los días laborables en las oficinas de esta Inspección.

Zamora 26 de Noviembre de 1920.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

Capitanía General de la 1.ª Región.

ESTADO MAYOR

Estando vacante en la actualidad una de las Plazas de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino. Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.ª Los Cabos de la Guardia civil.
- 2.ª Cabos de las demás armas ó Cuerpos.
- 3.ª Guardias Civiles de primera, y
- 4.ª y última. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará de un haber de seiscientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales, según el Capítulo 1.º, Artículo 2.º de la ley de Presupuestos, tendrá alojamiento para él y su familia en el edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho á la asistencia facultativa incluyendo su familia por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjetas para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de sesenta y cinco años y al cumplirlos cesará en su cometido ó antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General, quedará por tanto filiado y con asimilación militar y será considerado como Cabo. El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y esterilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región por

conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el quince de Diciembre próximo.

Madrid 16 de Noviembre de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto 1920-21

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos, por los conceptos de derechos Reales.

| Nombres | Vecindad | Pesetas |
|---------------------------|--------------------|---------|
| Josefa de la Peña Garrido | Fermoselle | 51'22 |
| Manuel Barrueco | » | 16'09 |
| Isabel Barrueco | » | 16'09 |
| Teresa Barrueco | » | 16'09 |
| Teresa Serreno | » | 151'29 |
| Pedro Castro Fermoselle | » | 282'19 |
| Angel Domínguez | » | 64'35 |
| Agustín Domínguez | » | 17'60 |
| José Domínguez | » | 17'69 |
| Manuel Domínguez | » | 17'69 |
| Teresa Domínguez | » | 17'69 |
| Francisco Domínguez | » | 118'22 |
| Vicente Domínguez | » | 50'90 |
| Domingo Domínguez | » | 50'90 |
| Eduardo Domínguez | » | 50'90 |
| Teresa Domínguez | » | 50'90 |
| Vicente Domínguez | » | 62'66 |
| Domingo Domínguez | » | 62'66 |
| Eduardo Domínguez | » | 62'66 |
| Teresa Domínguez | » | 62'66 |
| Rosalía Benitez | Moraleja de Sayago | 1'39 |
| Leonarda Benitez | » | 1'39 |
| José Benitez | » | 1'39 |
| Felisa Benitez | » | 1'39 |
| Crescencia Benitez | » | 1'39 |
| Valeriana Benitez | » | 1'39 |
| Toribio López | Almeida | 50'90 |
| Domingo López | » | 20'62 |
| Leonarda Morán | Revellinos | 42'43 |
| Baudilio León | » | 46'46 |
| Enrique León | » | 46'46 |
| Saturio León | » | 46'46 |
| Francisca León | » | 46'46 |
| María León | » | 46'45 |
| Concepción León | » | 46'45 |
| Gaspar León | » | 46'45 |
| Gregorio Feroso | Vega Villalobos | 9'45 |
| María Asunción Feroso | » | » |
| Modesto Rodriguez | Castroverde | 4'61 |
| El Ayuntamiento | » | 24'19 |
| Marcelo Saez | » | 30'37 |
| El Ayuntamiento | Riego del Camino | 2'39 |
| Idem | Villarrin | 2'48 |
| Idem | Quintadilla Monte | 2'62 |
| Idem | San Esteban Molar | 22'52 |
| Alcalde | Entrala | 35 |

Este descubierto es por dietas comisionado.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que dispone el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 17 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Ayuntamientos

PONTEJOS

Terminado por la Junta pericial de este término municipal el Registro fiscal de edificios y solares, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 25 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Casimiro García. R—2308

UÑA DE QUINTANA

Don Ramón Pérez Antón, Alcalde Constitucional de este pueblo de Uña de Quintana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi-presidencia, en sesión ordinaria de fecha doce de Septiembre próximo pasado, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, veredas y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio á los ocho días siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, estas operaciones se llevarán á efecto por la Comisión que se nombre por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes con cañadas, caminos y común de vecinos pueden concurrir si así les conviniese al acto ú operación de deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á estas documentos legales que las justifiquen dentro del plazo de ocho días, pues pasado que sea este, serán ejecutivos los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de las fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde no respete los hitos ó mojones, se tendrán por reincidentes y como reos de ocupación serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Uña de Quintana 13 de Noviembre de 1920.—El Alcalde.—Ramón Pérez R.—2275

GRANJA DE MORERUELA

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado por cuantos interesados lo creyeren pertinente y presentar las reclamaciones que hubiere de convenirles.

Granja de Moreruela 16 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Joaquín. R—1254

TRABAZOS

Rendidas las cuentas municipales de este término, por el ex-Alcalde D. Miguel Fernández y Depositario D. Pedro Cañedo Terrón, correspondientes al ejercicio de 1919 á 1920, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y entablar las reclamaciones que crean justas contra las mismas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Trabazos 15 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—2276

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Hallándose terminado y examinado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas sobre su formación; pues pasados aquellos no serán oídas las que se presenten.

Villarino tras la Sierra 16 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Eusebio Blanco. R—2263

PRADO

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado del inmediato de Quintanilla del Olmo, que entre los dos constituyen un solo partido, se ha acordado por las dos Corporaciones anunciar la vacante de dicha titular con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, por la asistencia de diez á doce familias pobres y reconocimiento de quintos, que serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos de los referidos Ayuntamientos.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de uno de los dos Ayuntamientos, dentro del plazo de treinta días, por el cual se anuncia la vacante, acompañando á los mismos testimonio de sus Títulos y hojas de servicios.

El agraciado con la titular habrá de prestar la asistencia facultativa también á los vecinos pudientes de dichos pueblos, y estos satisfarán por razón de iguales, la cantidad de tres mil pesetas entre todos ellos, que constituirán un número de ciento treinta y cinco vecinos, habiendo de fijar su residencia en el pueblo que los Ayuntamientos designen.

Prado 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde de Quintanilla, Santiago Díez.—El Alcalde de Prado, Raimundo Palmero. R—2295

ARRABALDE

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, desde que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales y en las horas hábiles se recibirán las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento; bien entendido que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Arrabalde 15 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Alejandro Dieguez. R—2294

VILLAFAFILA

Informadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1919 á 1920, rendidas por el Alcalde D. José Santiago Pérez y el Depositario D. Prudencio Gómez Salvador, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos vecinos así lo deseen y presentar, en su vista, las reclamaciones que estimen procedentes.

Villafafila 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde accidental, Eustaquio Ferrero. R—2285

CÉDULAS PERSONALES

Formados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan los padrones de cédulas personales para el año de 1921, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pozuelo de Vidriales, Valcabado, Piedrahita de Castro, Valdemerilla, Navianos de Valverde, San Pedro de la Nave, Fonfría, Peleagonzalo, Pontejos, Villabrazaro, Tardemezcar, Manzanal del Barco, Calzadilla de Tera, Cañas de Sayago.

CEADEA

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrá ser examinado por todos los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes; pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Ceadea 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Genicio. R—2286

BRETÓ DE LA RIBERA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, prados y demás terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio á los cinco días siguientes después de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y continuándolo los días siguientes por una Comisión nombrada por el Ayuntamiento.

Los propietarios que posean fincas colindantes pueden concurrir al acto del indicado deslinde con los documentos legales que crean necesarios, advirtiéndoles que después de practicado el deslinde, los que no respeten los hitos ó mojones que forme la Comisión, serán castigados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 535 del Código penal.

Bretó de la Ribera 15 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Velasco. R—2265

VEZDEMARBÁN

En los tres días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallará abierta la recaudación de los repartimientos sobre utilidades en sus dos partes personal y real, de los tres primeros trimestres del año económico actual, en el domicilio de D. Félix González Barba, de esta vecindad y durante las horas reglamentarias.

Lo que se hace saber á los contribuyentes hacendados forasteros y nuevamente á los vecinos para que hagan efectivas sus cuotas y eviten los recargos de Intrucción.

Vezdemarbán 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—2305

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1920-21.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS | Presupuesto autorizado y rectificaciones | Operaciones realizadas | DIFERENCIAS | |
|--|--|------------------------|---------------------|-----------------------|
| | PESETAS. | PESETAS. | En más. PESETAS. | En menos. PESETAS. |
| 1 Propios | 91.176'53 | 1.328'24 | » | 89.848'29 |
| 2 Montes | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | 81.511'07 | 30.824'73 | » | 50.686'34 |
| 4 Beneficencia | 1.686'28 | » | » | 1.686'28 |
| 5 Instrucción pública | » | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | 10.457'04 | 180 | » | 10.277'04 |
| 8 Resultas | » | 5'78 | 5'78 | » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 927.087'32 | 164.189'37 | » | 762.897'95 |
| 10 Reintegros | 21.961'95 | 3.425'40 | » | 18.536'55 |
| 11 Valores fuera de presupuesto | » | 11.499'85 | 11.499'85 | » |
| TOTALES DE INGRESOS | 1.133.880'19 | 211.453'37 | 11.505'63 | 933.932'45 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 62.771'47 | 22.021'61 | » | 40.749'86 |
| 2 Policía de seguridad | 68.358'40 | 23.545'95 | » | 44.812'45 |
| 3 Policía urbana y rural | 332.546'55 | 51.394'14 | » | 281.152'41 |
| 4 Instrucción pública | 23.299'03 | 8.881'19 | » | 14.417'84 |
| 5 Beneficencia | 42.492'94 | 6.313'68 | » | 36.179'26 |
| 6 Obras públicas | 46.006'07 | 5.821'52 | » | 40.184'55 |
| 7 Corrección pública | 12.181'18 | » | » | 12.181'18 |
| 8 Montes | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 411.710'70 | 76.669'15 | » | 335.041'55 |
| 10 Obras de nueva construcción | 13.705'40 | » | » | 13.705'40 |
| 11 Imprevistos | 5.914'46 | 1.931'75 | » | 3.982'71 |
| 12 Resultas | » | » | » | » |
| 13 Devoluciones | 500 | » | » | 500 |
| 14 Alcances | 1.535'17 | 85'08 | » | 1.450'09 |
| 15 Valores fuera de presupuesto | » | 6.548'65 | 6.548'65 | » |
| TOTALES DE GASTOS | 1.021.021'37 | 203.212'72 | 6.548'65 | 824.357'30 |
| EXISTENCIA EN CAJA | » | 8.240'65 | » | » |
| TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS | » | 211.453'37 | » | » |

Zamora 30 de Septiembre de 1920.—El Contador, Justo Alambra

R.—2070

TORO

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que con el número sesenta del corriente año, se instruye por sustracción de varias expediciones del tren número ciento uno, del día once de Abril próximo pasado, de Medina del Campo á Zamora, ha acordado se cite á José Falcón y Julián Casado, de ignorado paradero, consignatarios de las expediciones números cinco mil ochenta y seis y seis mil doscientos ochenta y dos respectivamente, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana, con objeto de recibirles declaración.

Al propio tiempo, y en concepto de perjudicados, se les instruye del doble derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Toro diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario Judicial, José Cruz.

R—2270

ALCAÑICES

Don Pedro Cano-Manuel Aubarede, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita á Florentino Toral García y Luciana Blanco, vecinos de Zamora, barrio de Pinilla y cuyo actual paradero se ignora, así como á dos sujetos ó sean marido y mujer que acompañaron á los anteriores y que con ellos intervinieron en la reyerta sostenida la noche del once de Octubre último en la posada de Pedro Rodríguez y de la que resultó lesionado Nicanor López, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en la causa que se sigue en este Juzgado con el número ciento cinco de este año, por el delito de violación en grado de tentativa y lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—Pedro Cano.—Por su mandado, El Secretario sustituto, Manuel Gallego.

R—2282

VALPARAISO

Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este distrito, se cita á dos sujetos desconocidos que á las dieciocho horas del día siete del mes de Septiembre último se dieron á la fuga al divisar la Guardia civil en el río Tera, cerca del puente de Tera, en ocasión que se

dedicaban á la pesca ilícitamente, dejando abandonadas las ropas de vestir y otros objetos, á fin de que comparezcan en esta Sala Audiencia el día catorce de Diciembre próximo, á las trece horas, ante el Tribunal municipal, compuesto por el Sr. Juez D. Manuel Lobato Gallego y los adjuntos D. Jerónimo González Bermejo y D. Agapito Mateo Blanco, con el Fiscal municipal D. Leandro Alonso Pérez, á celebrar juicio de faltas acordado en las diligencias practicadas en virtud de atestado de la Guardia civil contra dichos sujetos, los que deberán concurrir con las pruebas que tengan y bajo apercibimiento que de no presentarse ó justificar cuasa que se lo impida, incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesetas, conforme al artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás perjuicios que haya lugar.

Valparaiso diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Pedro Gago.

CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Daniel Asensio Ordáx, Juez municipal de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dicho cargo es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Cerecinos del Carrizal 13 de Septiembre de 1920.—El Juez, Daniel Asensio. R—2296

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Verdenosa y Redelga, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados, todas las fincas que poseen en propiedad en los dos citados pueblos.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Verdenosa y Redelga 1.º de Diciembre de 1920.—Alejandro Martínez, Manuel Mayo, Evaristo Mayo, Santiago Salsón, Julián Casado, Bernardo Benavides, Baltasar Martínez, Francisco Alonso, Jerónimo Martínez, Froilán Lorenzo, Inocencio Alonso, Julián Mayo, Joaquín Charro, Agustín Martínez, Ignacio Mayo, Gregorio Charro, Matías Benavides, Dionisio Alonso, Francisco García y Atanasio Fernández.

Se arriendan los pastos de espigadero y hoja de viña de este término municipal en pública subasta, á las doce de la mañana del día 5 de Diciembre próximo, en la Secretaría de la Junta, bajo las condiciones que abraza el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría citada, de diez á doce de la mañana.

Entrala 30 de Noviembre de 1920.—El Presidente, Vicente Lorenzo.